



SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 021 2014

“POR LA CUAL SE APLICA MEDIDA DE SEGURIDAD PREVENTIVA TOTAL AL CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA MODELO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA”

La SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en uso de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Constitución Política Nacional artículo 49, Ley 9 de 1979, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Salud y Ambiente, en estricta aplicación de las normas legales vigentes, realizó visitas de Inspección, Vigilancia y Control a las instalaciones del Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de la Ciudad de Bucaramanga.
2. Que como resultado de las mismas se evidencian condiciones higiénicas, locativas y sanitarias desfavorables para los internos del Centro Carcelario y Penitenciario.
3. Que realizadas reiteradas visitas de Inspección y Vigilancia al Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de la Ciudad de Bucaramanga, se evidencia un común denominador, consistente en el hacinamiento existente en cada uno de los pabellones, afectando notablemente las condiciones mínimas de higiene y salubridad de los internos, contraviniendo el **Artículo 239 de la Ley 9 de 1979**, que literalmente reza: **“El área total de las edificaciones para establecimientos carcelarios, estará acorde con el número de personas que se proyecte albergar habitualmente y deberán tener servicios sanitarios completos y suficientes, de acuerdo a las necesidades.”**
4. Que los pabellones están diseñados para albergar entre 200 y 240 internos, y en la actualidad sobrepasan el número de 600 a 800, lo que implica que las soluciones sanitarias son insuficientes para atender las necesidades de la población, contrariando el **Artículo 188 de la Ley 9 de 1979**, que dice: **“En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.”**
5. Que en horario nocturno el ambiente no es apto para el descanso de los internos, habida cuenta que la acomodación, supera el número por metro cuadrado requerido por la norma, tanto en celdas, pasillos y espacios comunes, hasta el punto de utilizar hamacas como soluciones de dormitorio, contraviniendo el **Artículo 171 de la Ley 9 de 1979** que prescribe al referirse al esquema básico para las edificaciones: **“El número de personas por dormitorio estará acorde con las condiciones y capacidad del mismo.”**
6. Que las edificaciones de la Cárcel La Modelo de Bucaramanga, no cuentan con los elementos mínimos para garantizar la seguridad de los internos en caso de siniestro, referente a (*señalización, ruta de evacuación, extintores, hidrantes entre otros*), en contravía del **Artículo 205 de la Ley 9 de 1979**, que al reglamentar la protección contra accidentes dice: **“Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto”.**



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

7. Que las condiciones de pintura y obras locativas en general del Centro Carcelario la Modelo de la Ciudad de Bucaramanga son deficientes, evidenciándose la presencia de fisuras, huecos en los techos, y humedades en áreas sanitarias, generando condiciones no aptas de aseo y limpieza en las áreas comunes, violando el **Artículo 207 de la Ley 9 de 1979**, que sobre la Limpieza general de las edificaciones arguye: ***"Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénicos sanitarios."***
8. Que de conformidad a lo esbozado, las condiciones higiénico sanitarias, y locativas no son aptas para albergar la población de internos que actualmente se encuentran en el Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de la Ciudad de Bucaramanga.
9. Que el Artículo 564 de la Ley 9 de 1979: ***"Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud."***
10. Que el Artículo 576 de la Ley 9 de 1979, prescribe como medidas de seguridad: ***"Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:***
 - a) ***Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial***
 - b) ***La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios..."***

"Parágrafo: Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrá carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

En mérito de lo expuesto la **SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE APLICAR como Medida de Seguridad preventiva encaminada a proteger la salud pública de los internos, la **CLAUSURA TOTAL DEL CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA MODELO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: PROHÍBASE el ingreso de nuevo internos (sentenciados o sindicados) al Centro Carcelario y Penitenciario La Modelo de la Ciudad de Bucaramanga, hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por la **SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA** a la Institución, con el propósito de optimizar las condiciones higiénicas, locativas y sanitarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los **18** días del mes de Febrero de 2014

CLAUDIA MERCEDES AMAYA Y AYALA
Secretaria de Salud y Ambiente

Proyectó aspectos técnicos: CÉSAR RINCÓN – Técnico Área Salud – Programa Instituciones
HÉCTOR CÁCERES SIERRA – Coordinador Grupo Saneamiento Básico
Revisó aspectos jurídicos: DRA. CLAUDIA FRANCO N. – Prof. Esp.